



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SENTENCIA TC/0089/12

Referencia: Expediente No. TC-01-2011-0008, relativo a la Acción Directa en Inconstitucionalidad interpuesta por la razón social La Primera Oriental, S.A., contra la Sentencia No. 432-SS-2007, de fecha once (11) de septiembre de dos mil siete (2007), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

En el municipio de Santo Domingo Oeste, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khouri, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, jueces; en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, y específicamente las previstas en los artículos 185 de la Constitución y 36 de la de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente decisión:

Sentencia No. TC/0089/12. Expediente No. TC-01-2011-0008, relativo a la Acción Directa en Inconstitucionalidad interpuesta por la razón social La Primera Oriental, S.A., contra la Sentencia No. 432-SS-2007, de fecha once (11) de septiembre de dos mil siete (2007), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I.- ANTECEDENTES

El presente proceso trata sobre una acción directa en inconstitucionalidad interpuesta por la razón social La Primera Oriental, S.A., contra la Sentencia No. 432-SS-2007, del once (11) de septiembre de dos mil siete (2007), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

2.- Pretensiones de la accionante

2.1. En fecha once (11) de marzo de dos mil once (2011), la accionante, La Primera Oriental, S.A., solicita que se declare la inconstitucionalidad de la sentencia objeto de la presente acción, por supuesta violación a preceptos constitucionales, tales como el derecho a la libertad y seguridad personal, el principio de legalidad y la tutela judicial efectiva; la libertad de trabajo, libertad de empresa y el derecho de propiedad, comercio e industria.

2.2. La accionante alega que la sentencia impugnada fue dictada en base a una ley que no existía, en violación a lo establecido en el artículo 236 del Código Procesal Penal, atentando de esta forma contra el principio de debido proceso de ley, la contradicción y el derecho de defensa de la accionante, por lo que pretende:

“PRIMERO: Declarar la inconstitucionalidad de la Resolución No. 432-SS-2007 del 11 de septiembre de 2007, evacuada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional por ser violatoria a los artículos 39, 40 párrafo 15, 68, 69 párrafo 7, 74 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución de la República vigente, promulgada el 26 de enero del 2010 y violatoria al artículo 2273 del Código Civil Dominicano, ya que han transcurrido 2.8 años del plazo contractual entre las partes



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

contratantes por haberla emitido en base a la ley 341-98, del 15-07-7-1998, derogada por el artículo 449 del Código Procesal Penal, y al mismo tiempo por ser contraria a la Carta Magna. SEGUNDO: Que este Honorable Tribunal Constitucional, tengáis a bien declarar los costos de oficio por tratarse de una instancia de orden constitucional”.

3.- Hechos y argumentos jurídicos de la accionante

La accionante alega, en síntesis, lo siguiente:

- a) La sentencia impugnada violenta derechos y principios fundamentales tales como el derecho a la seguridad jurídica, el derecho de defensa, derecho del debido proceso de la ley y el derecho a la racionalidad en las decisiones de la administración de justicia, por parte de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en contra de la recurrente.
- b) Que la sentencia impugnada fue obtenida de manera adversa al interés jurídico de La Primera Oriental, S.A., atentando contra preceptos constitucionales como el debido proceso de ley, la contradicción y sobre todo el derecho de defensa del encartado, toda vez que ordena a la recurrente a pagar los valores contenidos en el contrato de fianza a favor de terceros que no figuran en dicha convención, en base a una ley inexistente desde hace más de cinco años.
- c) Que los hechos abusivos e ilegales cometidos por la autoridad pública contra la Primera Oriental S.A., caracterizan de igual modo violaciones a los principios constitucionales que consagran la libertad de trabajo, libertad de empresa y el derecho de propiedad, comercio e industria protegidas por el artículo 50 y 51 de la Ley Sustantiva del Estado, pues a consecuencia de dicho



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

hecho el exponente corre el riesgo de enfrentarse a un colapso económico irreversible.

4.- Intervenciones oficiales

En el caso que nos ocupa, sólo el Procurador General de la República emitió su opinión, tal y como se consigna más adelante.

4.1. - Opinión del Procurador General de la República

Mediante dictamen de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil once (2011), el Procurador General de la República solicita que se declare inadmisibile la presente acción en inconstitucionalidad, y para justificar dichas pretensiones alega, en síntesis, lo siguiente:

- a) Que la presente acción directa de inconstitucionalidad está dirigida contra una sentencia dictada por un tribunal de la República; la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.
- b) Que la Suprema Corte de Justicia ha mantenido inalterable la línea jurisprudencial en virtud de la cual las decisiones de los órganos jurisdiccionales no son susceptibles de ser atacados en inconstitucionalidad por vía directa, tanto cuando son susceptibles de impugnación por las vías de recurso ordinarias o extraordinarias, como cuando han adquirido la condición de la cosa irrevocablemente juzgada.
- c) Por tales motivos es de opinión que procede declarar inadmisibile la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la Primera Oriental, contra la sentencia No. 432-SS-2007, dictada por la Segunda Sala de la



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en fecha 11 de septiembre de 2007.

5. Pruebas documentales aportadas por la accionante

- a) Copia de la sentencia que reposa en el expediente depositado bajo inventario de la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.
- b) Certificación depositada anexa a la presente instancia bajo inventario en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.
- c) Original de la certificación emitida por la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil seis (2006) y que reposa en el expediente.

II.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

6.- Competencia

6.1. Este Tribunal tiene competencia para conocer de las acciones de inconstitucionalidad en virtud de lo que disponen los artículos 185.1 de la Constitución Política del Estado y el 36 de la Ley Orgánica No. 137-11 del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

6.2. La propia Constitución de la República establece, en su artículo 185.1, que el Tribunal Constitucional será competente para conocer en única instancia de las acciones directas en inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancias del Presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la

Sentencia No. TC/0089/12. Expediente No. TC-01-2011-0008, relativo a la Acción Directa en Inconstitucionalidad interpuesta por la razón social La Primera Oriental, S.A., contra la Sentencia No. 432-SS-2007, de fecha once (11) de septiembre de dos mil siete (2007), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido.

7. De la inadmisibilidad de la acción

7.1. Según lo que dispone la Constitución de la República en su artículo 185.1, sólo pueden ser atacadas mediante acciones directas de inconstitucionalidad las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas. En consecuencia, en el caso que nos ocupa el acto atacado no se encuentra contemplado dentro de las disposiciones del referido texto, toda vez que dicha acción se interpuso en contra una sentencia emanada de un tribunal del orden judicial, la cual se encuentra sujeta a las acciones y recursos establecidos por la ley.

7.2. En consonancia con lo antes señalado, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales dispone: *“Objeto del Control Concentrado. La acción directa de inconstitucionalidad se interpone ante el tribunal Constitucional contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, que infrinjan por acción u omisión, alguna norma sustantiva”*.

7.3. En el ámbito del derecho procesal constitucional, por ser éste un procedimiento autónomo diferente a los demás procesos ordinarios aplicables en otras ramas del derecho, se contempla un mecanismo propio que las partes deben observar para que sus acciones sean acogidas. De esto se desprende que la ley ha previsto un procedimiento distinto a la acción directa de inconstitucionalidad para aquellas sentencias que hubieren agotado todas las vías previstas para su revisión y hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Justamente, en los artículos 277 de la Constitución, así como en los artículos 53 y siguientes de la Ley No. 137-11, se prescribe la



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

revisión constitucional de actos jurisdiccionales por ante este tribunal, como un mecanismo extraordinario cuya finalidad es, entre otras, mantener la uniformidad en la interpretación de las normas y principios constitucionales, en su calidad de máximo y último intérprete de la Constitución.

7.4. Por lo precedentemente expuesto y al tratarse de una acción directa en inconstitucionalidad contra una sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, no nos encontramos ante ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 185.1 de la Constitución de la República; tampoco de los dispuestos por el artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, por lo que la presente acción deviene en inadmisibile.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestas el Tribunal Constitucional.

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la Acción Directa en Inconstitucionalidad incoada por La Primera Oriental, S.A., contra la Sentencia No. 432-SS-2007, de fecha once (11) de septiembre de dos mil siete (2007), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, al tratarse de un acto que no es susceptible de ser impugnado por la vía directa de inconstitucionalidad.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente decisión sea notificada por Secretaría, a la accionante, La Primera Orienta, S.A. y al Procurador General de la República, para los fines que correspondan.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales.

CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khouri, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente decisión es dada y firmada por los señores Jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, Secretario del Tribunal Constitucional que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario